

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario y en particular del artículo 19 de la Directiva 200/29/CE⁽¹⁾, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones la Comisión;
- Que se condene a la República Federal de Alemania al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 12 de junio de 2007.

⁽¹⁾ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»). DO L 149 de 11.6.2005, p. 22.

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-334/08)

(2008/C 223/65)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Aresu y A. Caeiros, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 CE, del artículo 8 de la Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas⁽¹⁾, y de los artículos 2, 6, 10, 11 y 17 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades⁽²⁾, al no haber puesto a disposición de la Comisión los recursos

propios correspondientes a la deuda aduanera derivada del otorgamiento de autorizaciones irregulares, el 27 de febrero de 1997, por parte de la Direzione compartimentale delle dogane para las Regiones de Apulia y Basilicata, que se encuentra en Bari, para crear y gestionar en Tarento almacenes aduaneros del tipo C, seguidas de las autorizaciones consecutivas para la transformación bajo control aduanero y para el perfeccionamiento activo, hasta su revocación el 4 de diciembre de 2002.

- Que se condene en costas República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso la Comisión de las Comunidades Europeas recrimina al Gobierno italiano que no pusiera a disposición de la Comunidad Europea los recursos propios —estimados en unos 23 000 000 de euros— correspondientes a algunas autorizaciones aduaneras irregulares otorgadas a Tarento durante el período comprendido entre febrero de 1997 y diciembre de 2002.

El litigio se refiere esencialmente a la responsabilidad por los importes relativos a los recursos no percibidos a causa de las operaciones irregulares de que se trata. El Gobierno italiano alega que no es responsable de la pérdida de ingresos debida a la mencionada irregularidad, en la medida en que, a su juicio, la misma es imputable únicamente a los funcionarios que produjeron el daño, al paso que la Comisión tiene el convencimiento de que la normativa comunitaria vigente obliga al Estado italiano a hacerse cargo de todas las consecuencias económicas derivadas del ejercicio —incluso irregular— de la actividad de los funcionarios que actúan en su nombre y por su cuenta.

⁽¹⁾ DO L 253, p. 42.

⁽²⁾ DO L 130, p. 1.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 30 de abril de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Josef Holzinger/ Bundesministerin für Bildung, Wissenschaft und Kultur

(Asunto C-332/07)⁽¹⁾

(2008/C 223/66)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 269 de 10.11.2007.